

RESOLUCIÓN NÚMERO **02320 - 04 - 2021**

Por la cual se declaran ineficaces de pleno derecho apartados de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ÍTEM TAPABOCAS DE TELA, de la Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Presencial No. DC-SED-SASI-154-2021.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de Septiembre de 2020, y en especial las consagradas en el art. 11 y 49 de la Ley 80 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

Por medio de la Resolución No. 01807-04-2021 del 06 de abril de 2021, se ordenó la apertura del proceso Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Presencial No. DC-SED-SASI-154-2021.

La contratista de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, evaluadora técnica designada mediante memorando dentro del proceso del asunto, Carolina Williamson Velásquez, antes de iniciar con la evaluación técnica de la muestra física asignada, informó al Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y al Comité Evaluador que existen en las Especificaciones Técnicas del ítem TAPABOCAS DE TELA del Pliego definitivo de condiciones del presente proceso, ciertas exigencias técnicas que requieren una aclaración antes de consolidar el informe definitivo técnico habilitante. Las Especificaciones Técnicas del TAPABOCAS DE TELA, se encuentran establecidas en: numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR – TABLA 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS (ítem 7 – Tapabocas de Tela), numeral 1.6.1 MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL, numeral 5.1.5 REQUISITOS TÉCNICOS (fichas técnicas de cada uno de los ítem ofertados (anexo 4) y muestras físicas de los ítems representativos con sus respectivas fichas técnicas), Anexo 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FICHA TÉCNICA (ítem 7 – Tapabocas de Tela) y el Anexo 5 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MUESTRA FÍSICA TAPABOCAS DE TELA) del proceso Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Presencial No. DC-SED-SASI-154-2021.

Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ÍTEM TAPABOCAS DE TELA, aparecen relacionados en varios apartes del pliego de condiciones definitivo - Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Presencial No. DC-SED-SASI-154-2021 de la siguiente manera:

“(…) SESGO DE MEDIDAS 0,7MM CON RANGO DE TOLERANCIA DE +/- 0,2MM 100% POLIESTER NEGRO EN CONTOURNO DEL CUERPO DEL TAPABOCAS, HILO: LIMPIOS LIBRES DE MATERIAL CONTAMINADO. DE MEDIDAS DE 20CMM DE ANCHO X 13,5 ALTO Y BANDA ELASTICA DE 25CM.  
NOTA: EL RANGO DE TOLERANCIA A TENER EN CUENTA PARA LAS MEDIDAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS ES DE 0,3MM (…)”

La evaluadora una vez verificadas las especificaciones técnicas del ÍTEM TAPABOCAS informa a través documento del 26 de abril de 2021 que: “es imposible evaluar la muestra aportada debido a que la unidad de medida de las especificaciones técnicas para el tapabocas establecidas en el pliego de condiciones está errada debiendo ser 0,7 cm o 7 mm para el sesgo, igualmente las tolerancias, debiendo ser +/- 0,2 cm o +/- 2mm para el sesgo y +/- 0,3 cm o +/- 3mm para las demás medidas. Adicionalmente se encuentra un error en la unidad de medida en el ancho del tapabocas (20cmm) debiendo ser 20 cms de ancho y 13,5 cms de alto abierto y 10 cms de ancho y 13,5 cms de alto cerrado. Una vez hechas las correcciones se podrá evaluar la muestra”.



Continuación Resolución No.

02320-04-2021

De conformidad con lo anterior, el Comité evaluador considera necesario establecer como ineficaces los apartes relacionados con las unidades de medida de las especificaciones técnicas mencionadas en el ítem TAPABOCAS DE TELA, las cuales se encuentran señaladas en los siguientes apartes del Pliego: numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR - TABLA 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - ítem 7; numeral 1.6.1 Monto del presupuesto oficial; numeral 5.1.5 REQUISITOS TÉCNICOS - FICHAS TÉCNICAS DE CADA UNO DE LOS ÍTEM OFERTADOS Y MUESTRAS FÍSICAS DE LOS ÍTEM REPRESENTATIVOS; Anexo 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FICHA TÉCNICA - ítem 7 y ANEXO 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MUESTRA FÍSICA TAPABOCAS DE TELA, del proceso Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Presencial No. DC-SED-SASI-154-2021; así mismo, solicita ajustar los mismos, de conformidad con las observaciones presentadas por la evaluadora técnica.

Al respecto, el numeral 5 del art, 24 de la 80 de 1993 dispone:

5o. En los pliegos de condiciones

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o ~~concurso~~.
- c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.
- f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía.  
<aparte tachado derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007> por el Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o ~~términos de referencia~~ y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciadas a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

La anterior norma, sanciona con la ineficacia de pleno derecho (sin necesidad de declaración judicial), las condiciones o exigencias de imposible cumplimiento consagrados en los pliegos, sanción legal que es aplicable para las especificaciones, cuyo cumplimiento resulta imposible, garantizando la libre concurrencia y/o una posible declaratoria de desierta del proceso de selección.

En sentencia del 3 de Mayo de 2013 el Consejo de Estado en Sección Tercera, M.P. Stella Conto, Expediente 25.595, expuso:

*"(...)La administración tenía que haber adelantado el proceso de selección con reglas claras y precisas, objetivas, justas, claras y completas que dieran lugar a la presentación de propuestas de la misma índole, asegurando el respeto a la igualdad y sin desconocer – como lo hizo- las condiciones del pliego para asignar la calificación".*

Al respecto de la ineficacia de pleno derecho ha dicho el Honorable Consejo de Estado:

*"(...) Recuérdese que aquellas estipulaciones contenidas en los pliegos de condiciones o términos de referencia que contravengan las prescripciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, pueden ser controladas por el juez del contrato a través de las acciones correspondientes contra los*



Continuación Resolución No.

02320-04 2021

pliegos de condiciones o términos de referencia, o inaplicadas por el juez administrativo por vía de excepción de ilegalidad o por 'ineficacia de pleno derecho', sanción esta última prevista para aquella elaboración indebida de alguna condición o reala que vulnere las pautas establecidas por el legislador en el numeral 5º del citado artículo.

Como lo ha dicho la Sala todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de los principios expuestos, son susceptibles de depuración por parte del juez del contrato<sup>1</sup>, e incluso, se repite la ley puede establecer ab initio la sanción que le merezca, como ocurre en los eventos de ineficacia de pleno derecho, en los que no se requiere de decisión judicial y que, en consecuencia, pueda ser inaplicada en el caso concreto.<sup>2</sup>

(...) Con todo, es pertinente advertir que el análisis de necesidad y razonabilidad de la regla es un examen que comporta entre otros aspectos, como se señaló, una relación de conexidad sustancial con el objeto a contratar y los fines de la contratación estatal perseguidos, de manera que lo que puede ser superfluo e intrascendente en el mérito o la esencia en un proceso para otro no, razón por la cual -y en virtud del principio de planeación y responsabilidad-, deben estar presentes estos elementos en la elaboración de reglas justas, claras y objetivas al momento de confeccionar los pliegos de condiciones o términos de referencia, so pena de ineficacia de pleno de derecho de las mismas (...)"

Por las razones expuestas se tendrán por ineficaces de pleno derecho las especificaciones técnicas no claras y/o de imposible cumplimiento mencionadas por la contratista Carolina Williamson Velásquez – Evaluadora Técnica, aplicando para el efecto lo dispuesto en el numeral 5 del art. 24 de la Ley 80 de 1993.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Tener como ineficaz de pleno derecho en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del art. 24 de la Ley 80 de 1993, las unidades de medida de las especificaciones técnicas mencionadas en el ítem TAPABOCAS DE TELA, las cuales se encuentran señaladas en el pliego de condiciones definitivo en: numeral 1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES A ADQUIRIR - TABLA 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - ítem 7; numeral 1.6.1 Monto del presupuesto oficial; numeral 5.1.5 REQUISITOS TECNICOS - FICHAS TECNICAS DE CADA UNO DE LOS ÍTEM OFERTADOS Y MUESTRAS FÍSICAS DE LOS ÍTEM REPRESENTATIVOS; Anexo 4 ESPECIFICACIONES TECNICAS Y FICHA TÉCNICA - ítem 7 y ANEXO 5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MUESTRA FÍSICA TAPABOCAS DE TELA, del proceso Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Presencial No. DC-SED-SASI-154-2021, de conformidad con la parte motiva de este acto.

<sup>1</sup> Cita original: Ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 mayo de 1999, Expediente 12344, C.P. Daniel Suárez Hernández.

<sup>2</sup> Cita original: Ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 24 de junio de 2004, expediente 15235, C.P. Ricardo Hoyos Duque, en la cual señaló que "...el juez administrativo si puede inaplicar el pliego de condiciones cuando encuentre que uno de sus preceptos viola la ley y es el sustento legal de cualquiera de las decisiones que tome la entidad contratante durante la actividad contractual (...) tal inaplicación no puede ser decidida por autoridades administrativas, las cuales, en caso de asumir tal conducta, podrían ser demandadas a través de la acción de cumplimiento, que busca, justamente, hacer efectivo el principio de obligatoriedad y de presunción de legalidad de los actos administrativos (...). La inaplicación, concretamente de las disposiciones del pliego de condiciones, encuentra sustento, además, en la ley 80 de 1993, la cual en el inciso segundo del literal f. del numeral 5 del art. 24, sanciona con la ineficacia, de pleno derecho, las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en ese numeral".



**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Unidades de medida de las Especificaciones Técnicas contenidas en el ítem TAPABOCAS DE TELA, del proceso en mención, quedarán modificadas y serán reemplazadas en todos los acápites del pliego de condiciones definitivo de la Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Presencial No. DC-SED-SASI-154-2021, de la siguiente manera:

Ítem	Elemento de bioseguridad o protección	Especificación Técnica
7	TAPABOCAS DE TELA	<p>TAPABOCAS REUTILIZABLE HASTA 50 LAVADAS, CON TACTO SUAVE DISEÑADO PARA CUBRIR NARIZ Y BOCA ACTUANDO COMO BARRERA MICROBIOLÓGICA DE FLUIDOS Y PARTICULAS.</p> <p>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CAPA 1 INTERNA: 100% POLIESTER NEGRA CON ACABADO ANTIFLUIDO, CAPA 2 INTERNA: TELA 100% POLIESTER NEGRA CON ACABADO ANTIFLUIDO. BANDA ELÁSTICA: ELÁSTICO DE LATEX CON RECUBRIMIENTO AFELPADO NEGRO, REDONDO DE 3 MM, SESGO DE MEDIDAS 0,7 CM CON RANGO DE TOLERANCIA DE +/- 0,2 CM 100% POLIESTER NEGRO EN CONTORNO DEL CUERPO DEL TAPABOCAS, HILO: LIMPIOS LIBRES DE MATERIAL CONTAMINADO. DE MEDIDAS DE 20 CM DE ANCHO X 13,5 CM ALTO ABIERTO Y 10 CM DE ANCHO X 13,5 CMS DE ALTO CERRADO Y BANDA ELÁSTICA DE 25 CM.</p> <p>NOTA: EL RANGO DE TOLERANCIA A TENER EN CUENTA PARA LAS MEDIDAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS ES DE 0,3 CM TENIENDO EN CUENTA QUE LAS MEDIDAS SE TOMAN DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ALTO Y LARGO DEL TAPABOCAS SE TOMA DE LAS PARTES MAS SOBRESALIENTES TANTO DE LOS BORDES SUPERIOR COMO LOS LATERALES AL CENTRO. EL ELÁSTICO SE MIDE POR TODO EL PERÍMETRO SIN ESTIRAR SEGUN IMAGEN ADJUNTA. DE IGUAL MANERA LA FICHA A PRESENTAR DEBE CONTENER: NOMBRE DEL PRODUCTO, ESPECIFICACIONES, DIMENSIONES, COLOR, USO, FRECUENCIA DE USO, CUIDADOS Y MANTENIMIENTO, ALMACENAMIENTO, DISPOSICION FINAL, RESTRICCIONES U OTRAS CARACTERÍSTICAS, INSTRUCCIONES DE USO.</p>

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán,

27 ABR 2021

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S. – Abogada Contratista Despacho SECD  
Margarita María Rebolledo- P.U. Administrativa y Financiera  
Proyectó: Adriana Erazo Franco – P.U. Administrativa y Financiera